

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA
AÑO L} PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, LUNES 28 DE DICIEMBRE DE 1953

Nº 12.257

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 29 de 12 de Diciembre de 1953, por la cual se adiciona artículo de una ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones N°s. 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673 y 1674 de 23 de Junio de 1953, por las cuales se expedirán cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto N°s. 2151 y 2152 de 19 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Contrato N° 39 de 12 de Diciembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Pedro Comas Cañet.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos N°s. 344 y 345 de 8 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 346 de 11 de Mayo de 1953, por el cual se señalan unas funciones.

Resolución N° 167 de 2 de Julio de 1953, por la cual se hace un traslado.

Educación Primaria

Resuelto N° 291 de 25 de Julio de 1953, por el cual se asigna a escuelas donde prestarán servicio unos maestros.

ASAMBLEA NACIONAL

ADICIONASE ARTICULO A UNA LEY

LEY NUMERO 29

(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1953)

"por la cual se adiciona el artículo 117 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: El Artículo 117 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación quedará así:

Artículo 117: Los aspirantes a puestos de maestros que no posean diploma de Educación Secundaria Oficial o reconocida, comprobarán su capacidad profesional mediante examen ante el Ministerio de Educación.

Los maestros y profesores sin título que ingresaron en la docencia antes de la vigencia de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y se encuentren todavía en ejercicio de la misma se considerará que han comprobado la capacidad profesional que exige el Artículo 116 de la referida Ley 47. También se considera que han comprobado su capacidad profesional en la docencia los profesores de materias vocacionales y de materias no académicas, aunque hubiesen entrado al servicio con posterioridad a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Los profesores sin título universitario nombrados después de la vigencia de la Ley 47 de 1946, y que se encuentren en la docencia, continuarán comprobando su capacidad profesional mediante examen anual ante el Ministerio de Educación.

No podrán ser nombrados profesores de asignaturas académicas los interesados que no posean

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N°s. 7894, 7895, 7896, 7897, 7898 y 7899 de 15 de Diciembre de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Resuelto N°s. 7900 y 7901 de 15 de Diciembre de 1952, por los cuales se conceden unas licencias.

Resuelto N°s. 7902, 7903 y 7904 de 15 de Diciembre de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resuelto N° 714 de 14 de Junio de 1952, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 716 de 13 de Junio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 717 de 13 de Junio de 1952, por el cual se suspende temporalmente un empleo.

Resuelto N° 718 de 13 de Junio de 1952, por el cual se acepta una renuncia.

Resuelto N°s. 719 y 720 de 13 de Junio de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 721 de 14 de Junio de 1952, por el cual se reconoce una suma.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución N° 22 de 13 de Febrero de 1953, por la cual se fija tarifa máxima para fletes terrestres.

Avisos y Edictos.

titulo de Profesor de Segunda Enseñanza o su equivalente, o los que no posean título universitario, o los profesores sin título que no se encuentren prestando servicio en la educación como profesores en la fecha en que se sancione la presente Ley.

Dada en la ciudad de Panamá, el día 1º de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

ALFREDO ALEMÁN JR.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 1º de Diciembre de 1953.

Ejecútense y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1068

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1068.—Panamá, 23 de Junio de 1953.

El señor Rafael Segundo Vega, natural de Colombia, solicita al Organo Ejecutivo, por conde-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Merengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612
OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 **TALLERES:** Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza
Apartado N° 7446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES
 Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
 Número suelto: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 8.

to de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Vega ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) Pasaporte que acredita su nacionalidad colombiana de origen; c) historial políctico en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-29914; e) partida de su matrimonio con panameña; f) partida de nacimiento de su esposa; g) partida de nacimiento de siete hijos suyos nacidos en Panamá; h) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Vega se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Rafael Segundo Vega.

Comuníquese y publique.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1069

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1069.—Panamá, 23 de Junio de 1953.

La señorita Delia Matilde Rosales, domiciliada en esta ciudad, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señorita Delia Matilde Rosales ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Partida de nacimiento en donde consta que nació en León, Departamento de León, República de Nicaragua;

b) copia de su Cédula de Identidad Personal número 6-23014, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) historial políctico en donde consta su buena conducta; y

d) copia certificada por el señor Julio César Alegria, Cónsul General de Nicaragua en Panamá, del artículo 19 de la Constitución Política de Nicaragua, sobre naturalización de extranjeros, que a la letra dice:

“Artículo 19.—Son nacionalizados: 1).—Los naturales de España o de los países de América que residan más de dos años en Nicaragua, previa renuncia de su nacionalidad. Estas condiciones podrán modificarse a base de reciprocidad”.

Como queda visto por la disposición nicaragüense, antes transcrita, los panameños pueden naturalizarse en Nicaragua, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han establecido su residencia en territorio nicaragüense por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

“Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados”.

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende el derecho que asiste a la señorita Rosales para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señorita Delia Matilde Rosales, y al vencirse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publique.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1070

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1070.—Panamá, 23 de Junio de 1953.

El señor Andrés Tsaltas, natural de Grecia, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza, como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Tsaltas ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad griega de origen; c) historial políctico en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 33206; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones

nes elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Tsaltas se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Andrés Tsaltas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1071

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1071.—Panamá, 23 de Junio de 1953.

La señora Raquel Rivas de Barbour, natural de Costa Rica, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora Rivas de Barbour ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad costarricense de origen; c) historial polílico en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 6-19491; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señora Rivas de Barbour se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Raquel Rivas de Barbour.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1072

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1072.—Panamá, 23 de Junio de 1953.

El señor Demetrio Juan Pritsiolas, natural de Grecia, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Pritsiolas ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) Partida de nacimiento que acredita su nacionalidad griega de origen; c) historial polílico en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-32225; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Pritsiolas se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Demetrio Juan Pritsiolas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1073

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1073.—Panamá, 23 de Junio de 1953.

El señor Oscar Lionel Naters Peters, natural de Costa Rica, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Naters Peters ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Colón, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) Certificado expedido por el Consulado de Costa Rica en Colón que acredita su nacionalidad costarricense de origen; c) Partida de matrimonio; d) historial polílico en donde consta su buena conducta; e) copia de su Cédula de Identidad Personal número 3-16814; f) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Naters Peters se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Oscar Lionel Naters Peters.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1074

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1074.—Panamá, 23 de Junio de 1953.

El señor Isaac Alberto Attia, natural de Siria, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Attia ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) Partida de nacimiento que acredita su nacionalidad siria de origen; c) historial policial en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-30979; e) Certificado de terminación de estudios primarios que demuestra que el interesado posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Attia se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Isaac Alberto Attia.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 2151

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2151.—Panamá, 19 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora "Felicia Chen de Chan", en memoria de 17 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por dos (2) fardos que contienen 2.018 yardas Telas de algodón, con un valor de B/. 765.39, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-45438, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la peticionaria, y enviados en el vapor "Panamá", que salió el 2 del presente del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 834, celebrado entre el Gobierno Nacional y Felicia Chen de Chan, el 9 de Febrero de 1952, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y conce-

siones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho;

Que los mencionados bultos se encuentran en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédease, a la señora "Felicia Chen de Chan", exoneración de derechos de importación sobre los dos (2) fardos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2152

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2152.—Panamá, 21 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal de la ciudad de Colón mediante nota 87 de 4 del corriente, firmada por su Presidente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 5.000 galones de gasolina de motor comprados a la "Texas Company (Panamá) Inc.", Zona del Canal para ser introducidos a territorio jurisdiccional de la República de Panamá (ciudad de Colón), a fin de usarse en las Plantas Eléctricas y en los distintos transportes municipales de aquél distrito, por un valor de B/. 525.00;

Que este Ministerio mediante Resuelto Número 274 de 11 de Mayo de 1950 negó la solicitud del señor Alcalde Municipal de Colón para la exoneración del referido impuesto, fundándose en que no la había formulado el Presidente del Consejo Municipal y, además en que el aparte b) del artículo 10 de la Ley 69 de 1954 se refiere a la importación por los Consejos Municipales de

mercaderías cuyo uso sea de utilidad pública; y que la introducción de tales artículos desde la Zona del Canal al territorio jurisdiccional de la República no constituye importación propiamente dicha ya que se trata de territorios sometidos a la misma soberanía y no de su movimiento desde un país extranjero al nuestro;

Que el Consejo Municipal de Colón pidió la revocatoria del Resuelto N° 274 apoyándose en que se había subsanado el defecto de la firma de la petición toda vez que era ahora el Presidente de aquel organismo quien hacía la solicitud;

Que habiéndose estimado subsistente la razón fundamental en que se apoyó el Resuelto N° 274 sobre el concepto de importación antes explicado, se dictó el Resuelto N° 343 de 7 de Junio del mismo año por el cual se confirmó en todas sus partes el que había sido recurrido;

Que el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo en Auto dictado el 8 de Noviembre de aquél año suspendió provisionalmente los efectos de los Resueltos números 274 y 343 hasta tanto se resolviera a fondo la demanda de ilegalidad presentada por el Personero Municipal de Colón;

Que de los fundamentos de dicho Auto se infiere que el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo estima que, durante la suspensión provisional debe concederse la exoneración de que se trata sin perjuicio de lo que se resuelva al decidir a fondo el negocio.

Que dicha suspensión provisional de los efectos de los dos Resueltos mencionados no puede interpretarse si no en el sentido de que la negativa de exoneración priva al Consejo Municipal de Colón de un derecho a usar gasolina exonerada de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 10º de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Concédease la exoneración de los derechos de importación solicitada por el Consejo Municipal de Colón representado por su Presidente, sobre cinco mil (5.000) galones de gasolina de motor comprados a la "Texas Company (Panamá) Inc." Zona del Canal, para uso exclusivo de las dependencias municipales de dicho organismo, con la condición de que si el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo rechaza la demanda sobre ilegalidad de los Resueltos números 274 y 343 dictados por este Ministerio respectivamente el 11 de Mayo y 7 de Junio de 1950, el Consejo Municipal deberá pagar los derechos de importación de cuyo pago se le exonerá provisionalmente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos Alfredo Aleman, Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación del Organismo Ejecutivo, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y Pedro Comas Calvet, el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primer: El Contratista se obliga a:

Prestar sus servicios de Técnico en Hacienda

Pública, al Ministerio del Ramo, y en tal carácter, a resolver las consultas, rendir conceptos, realizar estudios, preparar proyectos de leyes y, en general, a ejecutar cuantos trabajos le confie el Organismo Ejecutivo por conducto de dicho Ministerio, en las materias económicas y financieras en los cuales es experto el Contratista.

Segundo: El Gobierno se obliga:

a) A pagar al Contratista la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00) mensuales como renumeración total de sus servicios, previa deducción de los impuestos fiscales y del Seguro Social;

b) A sufragar los gastos de viáticos siempre que el Contratista se traslade a cualquier punto de la República en el ejercicio de sus funciones; y

c) A reconocerle un mes de vacaciones, después de once meses continuados de servicios.

Tercero: El término de este Contrato es de un año, que se computará desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y se entenderá prorrogado si ninguna de las partes avisa a la otra por lo menos un mes antes de su terminación.

El Gobierno se reserva el derecho de resolver este Contrato administrativamente en cualquier tiempo, previo el pago del sueldo correspondiente a un trimestre.

Cuarto: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma este Contrato en doble original en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

El Contratista,

Pedro Comas Calvet.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 12 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado:

Henrique Obarrio.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 12 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAIMIENTOS

**DECRETO NUMERO 344
(DE 8 DE MAYO DE 1953)**

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Eucaris de Higuero, Asistente de Directora en la Escuela

Justo Arosemena, en reemplazo de Delia de Harris, quien fue ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto empieza a regir desde el 1º de este mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 345

(DE 8 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la doctora Concha Peña, Sub-Directora de la Biblioteca Nacional, en reemplazo de la señorita María H. Abadia, quien ha sido jubilada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

SEÑALANSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 346

(DE 11 DE MAYO DE 1953)

por el cual se señalan funciones a los Departamentos Técnicos y de Educación Rural, Primaria y Secundaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que se han creado en el Ministerio de Educación el Departamento Técnico y el de Educación Rural;

2º Que las antiguas Direcciones de Educación Primaria y Educación Secundaria han pasado a ser Departamentos de Educación, en virtud de disposiciones legales vigentes;

3º Que la Educación Primaria está a cargo de Departamentos diferentes;

4º Que es necesario coordinar el esfuerzo educativo de los Departamentos de Educación;

5º Que la Constitución Nacional ordena que se fijen funciones a cada cargo oficial;

DECRETA:

Artículo Primero: Son funciones del Jefe del Departamento Técnico las siguientes:

1º Colaborar con el Ministro de Educación y funcionarios del Ministerio en la determinación

de la política educativa del sistema escolar en todo lo relativo a orientación, personal, sostenimiento de la educación y relaciones con otras agencias gubernamentales y cívicas.

2º Promover la divulgación de principios, métodos y procedimientos adecuados para conseguir que la labor de las instituciones educativas respondan a las necesidades de los alumnos y de la comunidad.

3º Asesorar a los Departamentos de Educación en cuanto se refiere a la dirección del aprendizaje, al progreso de los alumnos, al perfeccionamiento profesional de los educadores, a la evaluación del trabajo de los alumnos, maestros, profesores, directores e inspectores.

4º Dirigir la preparación y revisión de los planes de estudios y los programas de enseñanza.

5º Asesorar a los Departamentos de Educación en cuanto a los principios que deben observar los autores de libros didácticos y escoger, con la cooperación de los funcionarios que designe el Ministerio, los que han de editarse por cuenta del Estado.

6º Realizar investigaciones o estudios sobre el niño, el proceso educativo y la comunidad.

7º Asesorar a los Departamentos de Educación en todo aquello que tienda a estimular a los educadores y colaboradores de la escuela.

Artículo Segundo: Para los efectos de este Decreto, los Sub-Jefes de Departamento de 2da. Categoría se denominarán, Directores de Departamento, y los Sub-Jefes de Departamento de 3a Categoría, Sub-Directores de Departamento.

Artículo Tercero: Para los efectos del presente Decreto, el Departamento de Educación Primaria, se denominará, Departamento de Educación Primaria Urbana y tiene jurisdicción en las escuelas primarias urbanas. El Departamento de Educación Rural, se denominará Departamento de Educación Primaria Rural, y tiene jurisdicción en las escuelas rurales.

Artículo Cuarto: Son funciones comunes a los Directores de los Departamentos de Educación Primaria Rural, Primaria Urbana y Secundaria:

1º Acordar, con sus inmediatos colaboradores y asesorados por el Jefe del Departamento Técnico, los principios generales que servirán de normas para la orientación de la Escuela Panameña, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión de Estudio de la Educación Nacional.

2º Impulsar el perfeccionamiento profesional del personal docente, directivo y de supervisión del Sistema Escolar de la República, a través de seminarios, talleres pedagógicos, cursos intensivos, conferencias, películas instructivas, misiones culturales, centros de colaboración, etc.

3º Promover el estudio de las causas de los fracasos en los planteles comprendidos en su jurisdicción, y sugerir las medidas indicadas para la prevención de éstos.

4º Dirigir el plan de Supervisión de las Escuelas de la República.

5º Dirigir la Campaña de Estímulos a los educadores y colaboradores de la Escuela.

6º Visitar las escuelas respectivas a fin de obtener información sobre la marcha de las mismas, hacer las recomendaciones y ofrecer las de-

mostraciones de resultados que juzguen convenientes. En estas visitas emplearán no menos de 50% de los días hábiles en cada mes del año lectivo. Cuando se trata de los Departamentos de Educación Primaria estas visitas se extenderán a las Inspecciones de Educación.

7º Proponer al Jefe del Departamento Técnico las bases o principios que deben tener en cuenta los autores de libros didácticos dedicados a los alumnos de las Escuelas, de su respectiva jurisdicción y estimular su producción.

8º Colaborar con los demás funcionarios del Ramo para despertar fe en el público por la causa de la Educación Nacional.

9º Preparar y remitir circulares y boletines de orientación a los educadores correspondientes y cooperar con las revistas de Educación de todo tipo que se publiquen en el territorio.

10. Procurar el acercamiento entre la Escuela y el Hogar.

11. Proponer al Jefe del Departamento Técnico la naturaleza de los exámenes de aptitud para los maestros o profesores no graduados.

12. Someter a consideración del Jefe del Departamento Técnico, las normas de apreciación de la labor realizada por el personal a su cargo.

13. Apreciar, al final de cada año lectivo, la labor realizada por el personal del respectivo Departamento. Los Directores de los Departamentos de Educación Primaria Urbana y Rural apreciarán, además, a los Inspectores Provinciales de Educación. La intervención de los funcionarios de ambos departamentos se hará en proporción directa al número de maestros urbanos, por una parte, y de rurales, por la otra que estén bajo la jurisdicción o guía del Inspector de Educación cuya labor se va a apreciar. El Director de Educación Secundaria apreciará la labor de los Directores de planteles secundarios.

14. Celebrar consultas o conferencias periódicas con el personal del Departamento a su cargo, tanto de carácter técnico como administrativo, y particular en las reuniones de Jefes de Departamentos que promuevan el Ministro de Educación, el Secretario del Ministerio o el Jefe del Departamento Técnico.

15. Colaborar con el Ministro, el Secretario del Ministerio y los Jefes de Departamento en la preparación del Presupuesto.

16. Presentar un informe anual acerca de las actividades y necesidades del Departamento y de las escuelas de su jurisdicción.

17. Proponer al Departamento Técnico todas las reformas que crean convenientes con el propósito de mejorar los planes de estudios, programas, métodos de aprendizaje, las prácticas de supervisión y evaluación del trabajo de las escuelas en favor de la comunidad y del progreso de los escolares.

18. Participar en la determinación de normas de selección del personal docente de las escuelas de su jurisdicción.

19. Cooperar en la preparación de Decretos reglamentarios de la Ley Orgánica del Ramo y presentar los proyectos de decretos relacionados con los asuntos correspondientes a su Departamento.

20. Participar en la orientación y organización técnicas del Instituto de Verano de la Es-

cuela Normal Juan Demóstenes Arosemena y en la preparación del Reglamento Interno del mismo.

21. Someter a la consideración del Jefe del Departamento Técnico el Plan Anual de Educación correspondiente a las escuelas de su jurisdicción a más tardar el 31 de Marzo.

22. Realizar estudios acerca de los alumnos, el proceso educativo y la comunidad.

23. Estimular toda labor que redunde en beneficio de la cultura integral de la comunidad, siguiendo los Nuevos Propósitos de la escuela panameña.

24. Proponer al Jefe del Departamento Técnico normas de selección, traslados, ascensos y estímulos del personal correspondiente.

25. Proponer al Secretario del Ministerio las reformas de las normas de estabilidad, licencia y sanciones que creyeren convenientes.

26. Impulsar la construcción de edificios escolares pro-comunales y la conservación de éstos y del equipo escolar, así como velar por que las nuevas construcciones llenen los requisitos pedagógicos recomendables.

27. Promover la coordinación con agencias de otros Ministerios y entidades no oficiales, con miras a la superación de la Educación Nacional, orientada al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

28. Tomar las medidas conducentes para reducir al mínimo indispensable el volumen de correspondencia y otros documentos en la administración escolar mediante la descentralización del trabajo.

29. Velar por que los funcionarios de su dependencia cumplan sus funciones eficientemente.

30. Exigir la puntualidad en el suministro de datos indispensables para el buen funcionamiento del Departamento a su cargo.

31. Mantener informado al Ministro acerca de todos los asuntos que le corresponde conocer por razón de sus funciones.

32. Colaborar con el Departamento Técnico en la revisión y preparación de planes de estudios y programas de enseñanza.

Artículo quinto: Son funciones comunes a los Directores de los Departamentos de Educación Primaria Rural y Urbana.

1º Dar a conocer a las escuelas normales los principales éxitos y deficiencias de la preparación de los maestros que laboran en nuestras comunidades rurales o urbanas y presentarles sugerencias concernientes al plan de las reformas necesarias para el adiestramiento que éstas ofrezcan, tanto en cursos regulares como de verano, se ajuste a la misión de la Escuela Primaria Panameña.

2º Preparar el Ante-Proyecto de Funciones de los Inspectores Provinciales de Educación, las de los Directores y las de los Maestros. En todos estos casos se tendrá en cuenta el punto de vista de quienes han de desempeñar tales funciones.

3º Establecer la coordinación que fuere del caso con las escuelas secundarias, sobre la base de que la Escuela Primaria tiene por finalidad procurar el crecimiento integral del alumno.

4º Asesorar a los Inspectores Provinciales de Educación, con el fin de que logren un efectivo de parte de las Juntas Municipales de Educación.

5º Participar en la selección del personal docente, directivo y de Inspectores de Educación, mediante recomendación directa.

6º Estudiar los Informes de los Inspectores de Educación.

Artículo sexto: Son funciones del Director del Departamento de Educación Secundaria:

1º Organizar los Concursos para la selección del Profesorado y hacer las recomendaciones de rigor para la selección del personal directivo de los planteles secundarios.

2º Organizar los Concursos a becas para los planteles de Educación Secundaria.

3º Estudiar los proyectos de reglamento de los distintos planteles secundarios y someter a la consideración del Departamento Técnico los proyectos definitivos.

4º Someter a la consideración del Jefe del Departamento Técnico las reformas referentes a las funciones del personal de Educación Secundaria, después de estudiar el punto de vista de dicho personal.

Artículo Séptimo: Son funciones comunes a los Sub-Directores de los Departamentos de Educación Primaria Rural, Primaria, Urbana y Secundaria:

1º Colaborar con el Jefe del Departamento en el desempeño de sus funciones.

2º Reemplazar al Director del Departamento en las faltas temporales o absolutas, mientras se llene la vacante.

3º Emplear no menos del 25% de los días hábiles de cada mes en visitas a las Escuelas e inspecciones provinciales de Educación.

4º Las que les asigne el Director del Departamento respectivo en desarrollo de alguna actividad, investigación o estudio relacionados con las Escuelas y el personal de su jurisdicción.

Artículo Octavo: Son funciones comunes a los Inspectores de Educación de Primera Categoría al servicio de los Departamentos de Educación Primaria Rural y Urbana:

1º Colaborar con el Director y el Sub-Director del respectivo Departamento en la realización de todas las funciones señaladas en los Artículos 4º y 5º de este Decreto.

2º Emplear no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los días hábiles de cada mes, durante el año lectivo, en visitas a las Inspecciones Provinciales de Educación y Escuelas de la República, comprendidas en la respectiva jurisdicción. Estas visitas estarán orientadas y planificadas en tal forma que sirvan para llevar a feliz término el Plan Anual de Acción de Educación Primaria (Urbana y Rural), mediante la aplicación de modernas prácticas de supervisión escolar.

3º Mantener informado al Director del Departamento acerca de los resultados de estas visitas.

4º Las que les asigne el Director del Departamento respectivo en desarrollo de alguna actividad, investigación o estudio relacionados con las Escuelas y el personal de su jurisdicción.

Artículo Noveno: El Ministerio de Educación determinará qué Escuelas Primarias son rurales y qué Escuelas Primarias son urbanas.

Artículo Décimo: El Ministerio de Educación señalará las funciones del Personal de Oficina de los Departamentos Técnicos y de Educación Primaria Rural, Primaria Urbana y Secundaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución número 167.—Panamá, 2 de Julio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar al señor Alonso Velarde de Inspector de Educación de 4^a Categoría en la Provincia Escolar de Darién, con el mismo cargo a la Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Toribio Berrió quien pasará a ocupar otro cargo.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO UNOS MAESTROS

RESUELTO NUMERO 391

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Educación Primaria.—Resuelto número 391.—Panamá, 25 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar los lugares donde prestarán servicio los maestros nombrados por Decreto N° 639 de 24 de Julio de 1953, para la Provincia Escolar de Chiriquí:

Luz C. Méndez, para el Centro Escolar Antonio José de Sucre, en reemplazo de Sara Julia Franceschi quien renunció.

Idis G. de Cuevas, para la Escuela Elisa Chirri por aumento.

Thelma Palma B., para la escuela de Chorcha en reemplazo de Briseida Revello quien fue trasladada.

Beatriz Serrano, para la Escuela de Puerto Armuelles en reemplazo de Francia A. de Isaacs quien fue trasladada.

Mercedes H. Delgado, para la Escuela de Bajo

Boquete en reemplazo de Ildaura Broce quien fue ascendida.

Evelia U. de Guerra, para la Escuela de La Concepción en reemplazo de Etelvina M. de Sánchez quien fue trasladada.

Penélope Guillén, para la Escuela de La Concepción en reemplazo de Bolívar Aizpurúa quien fue ascendido.

José Bellido, para la escuela de San Pablo Nuevo en reemplazo de Aurelia Farrugia quien renunció.

Margarita Berman, para la Escuela de San Pablo Nuevo en reemplazo de María del C. Palacio quien fue trasladada.

Eloisa Gil, para la escuela de Divalá en reemplazo de Graciela Espinoza B., quien renunció.

Elisa Bonilla, para la Escuela de El Porvenir por aumento de matrícula.

Gloria González Taylor, para la Escuela de Gariché en reemplazo de Irma A. González quien fue trasladada.

Fabio Rodríguez Ríos, para la Escuela de Velladero en reemplazo de Manuel S. Torres, quien fue trasladado.

Maria T. Quintero, para la Escuela de Chiriquí en reemplazo de Carlos M. Grimas quien se separó para hacer estudios.

Mercedes Jiménez, para la Escuela de Doleguita en reemplazo de Carlota M. de Wald quien se separa en uso de licencia por gravidez.

Gudelia González, para la escuela de Los Naranjos en reemplazo de Isabel P. de González, quien se separa para hacer estudios.

Dora H. de Sanjur, para el Centro Escolar Antenio José de Sucre en reemplazo de Hormilda Lezcano quien fue trasladada.

Nelly C. de Bracho, para la Escuela de Burea en reemplazo de Elvia Rosa Pino quien fue trasladada.

Celestina Serracín, para la Escuela de Baitún en reemplazo de Irma N. González, quien renunció.

Matilde Sánchez, para la Escuela de Las Celmiras en reemplazo de Lidia Caballero quien abandonó el cargo.

Esther Ma. González, para la Escuela de Santa Cruz en reemplazo de Paulina Ríos quien fue trasladada.

Débora Samaniego, para la Escuela de Bajo Bonito en reemplazo de Melba Rosa Pomares quien abandonó el cargo.

Olga Samaniego, para la Escuela de Cerro Colorado en reemplazo de Andrés de la Torre Jr., quien fue trasladado.

Nivia N. Olmos, para la Escuela de Guaca Abajo en reemplazo de Rafaela Bolaños quien fue trasladada.

Elisa María Briones, para la Escuela de El Quiteño, en reemplazo de Beatriz S. de Ortiz, quien se separa en uso de licencia por gravidez.

Margarita Orcín, para la Escuela de El Flor en reemplazo de Nisla Q. de Santiago, quien se separa en uso de licencia por gravidez.

Pura Rosa Serracín, para la Escuela de Las Tinajas en reemplazo de Olga Jaén quien se separa en uso de licencia por gravidez.

Aurora O. Aizpurúa, para la Escuela de Hato de San Juan en reemplazo de Judith Carrera M., quien renunció.

Carmela V. de Tudesco, para la Escuela de San Andrés, como maestra de Economía Doméstica, por aumento.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7894

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7894.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Aurelio Peralta, Ayudante Albañil, 16 días. Febrero a la primera quincena de Octubre de 1952.

Benicio Montenegro, Sub-Capataz, 18 días. Enero a Octubre de 1952.

Sergio Caballero, Carpintero, 19 días. Segunda quincena de Enero a Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7895

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7895.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Diego Henríquez, Carpintero, 16 días. Abril a la 1^a quincena de Noviembre de 1952.

Manuel Méndez, Albañil, 15 días. 2^a quincena de Febrero a Octubre de 1952.

Julio Quiñones, Guardián, 10 días. Junio a Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7896

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7896.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

David Vásquez, Ayudante albañil, 13 días. (2ª quincena de Febrero a Septiembre de 1952).

Pablo Salado, Ayudante Electricista, 14 días. (2ª quincena de Febrero a Septiembre de 1952).

José Dolores Aguilar, Carpintero, 14 días. (2ª quincena de Marzo a Octubre de 1952).

Gonzalo Pérez O., Carpintero, 16 días. (Enero a la 1ª quincena de Octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7897

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7897.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Esther Palma, Ayudante Apuntador, 13 días. (Mayo a la 1ª quincena de Noviembre de 1952).

Catalino Guevara, Ayudante Carpintero, 11 días. (2ª quincena de Mayo a la 1ª quincena de Noviembre de 1952).

Guillermo Rivas, Carpintero, 10 días. (Junio a Octubre de 1952).

José Pablo Paredes Jr., Apuntador, 17 días. (Abril a Octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7898

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7898.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Atílano Espino, Carpintero, 18 días. 2ª quincena de Enero a Octubre de 1952.

Juan Silgado, Carpintero, 15 días. Marzo a Octubre de 1952.

Juan B. Guill, Ayudante Albañil, 15 días. 2ª quincena de Marzo a la 1ª quincena de Octubre de 1952.

Juan B. Monterrey, Albañil, 18 días. 2ª quincena de Enero a Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7899

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7899.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de quince (15) días de vacaciones proporcionales al señor Orlando Mendieta, ex-Ayudante-Mecánico de la Administración General de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre la 2ª quincena de Noviembre de 1951 a la 1ª quincena de Agosto de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 7900

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7900.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jairne G. Wilkins, Sub-Capataz al servicio de la Sección de Diseños y Construccio-

nes de este Ministerio, solicita que se le concedan nueve (9) días de licencia por enfermedad con derecho a sueldo, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Collantes de la Caja de Seguro Social; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo, procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 17 de Noviembre del año en curso, fecha en la cual tuvo la separación.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martinez A.

RESUELTO NUMERO 7901

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7901.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José M. Delgado, Ayudante Jefe de Almacenes al servicio de la Sección de Caminos de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Agustín A. Sosa; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 16 de Diciembre del año en curso, conforme se solicita.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martinez A.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7902

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7902.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Fabricio Berrio, Carpintero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período compren-

dido entre la segunda quincena de Noviembre de 1951 a la primera quincena de Octubre de 1952.

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor José de la R. Alcázar, Sereno al servicio de esa misma dependencia.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Octubre de 1950 a Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martinez A.

RESUELTO NUMERO 7903

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7903.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Carmelo Sisnett, Albañil de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Agosto de 1951 a Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martinez A.

RESUELTO NUMERO 7904

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7904.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "E":

Severino Iturralde, Peón (Marzo de 1951 a Febrero de 1952).

Virgilio Moreno, Macero (Enero a Noviembre de 1951).

División "F":

Carlos Riera P., Mecánico Cantera (Julio de 1951 a Mayo de 1952).

División "G":

Aurelio Miranda, Peón (Noviembre de 1951 a Septiembre de 1952).

Salvador Olivares C., Operador Tornapull (Noviembre de 1951 a Septiembre de 1952).
Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 714

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 714.—Panamá, 14 de Junio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Berta de Torres, Enfermera del Dispensario de Higiene Social de Colón ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzada, según consta de Certificado expedido por el facultativo Dr. J. A. Núñez.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 15 de Mayo de 1952.

3º Que el Artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su Contrato;

4º Que el Artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los Artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumple el octavo mes del Contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable"; y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Berta de Torres, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 15 de Mayo de 1952.

2º La señora Berta de Torres, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional, una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida

N O M B R A M I E N T O

RESUELTO NUMERO 716

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 716.—Panamá, 13 de Junio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Clemente González, Peón de Mantenimiento Interior, Chorrera, Sección de Campaña Anti-Malárica, con una asignación de B/. 2.00 diarios, en reemplazo de Jaime Lasso, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

SUSPENDESE TEMPORALMENTE UN EMPLEADO

RESUELTO NUMERO 717

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 717.—Panamá, 13 de Junio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Suspender temporalmente al señor Cristóbal de León, Regador de Aceite en el Distrito de Donoso, Sección de Campaña Anti-Malárica.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

ACEPTASE UNA RENUNCIA**RESUELTO NUMERO 718**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 718.—Panamá, 13 de Junio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se acepta la renuncia del señor Francisco A. López F., como Ingeniero Asistente de la Sección de Ingeniería Sanitaria, efectiva desde el 15 de Junio de 1952, y se le da las gracias por los servicios prestados a la Nación en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señorita Aida Elicia Sandoval, Inspectora del Hogar "María Auxiliadora", a partir del 10 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 719**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 719.—Panamá, 13 de Junio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señora Rebeca Judith Cohen de Morán, Enfermera Asistente de Sala del Hospital Santo Tomás, a partir del 16 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 720

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 720.—Panamá, 13 de Junio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RECONOCESE UNA SUMA**RESUELTO NUMERO 721**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 721.—Panamá, 14 de Junio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a favor del señor José Augusto Morales, ex-empleado de la Sección de Campaña Anti-Malaria, la suma de B/. 43.20, correspondientes a 12 días de vacaciones proporcionales y una (1) semana de pre-aviso, según sentencia dictada por el Juzgado Seccional de Trabajo, el 30 de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

Oficina de Regulación de Precios**FIJASE TARIFA MAXIMA PARA FLETES TERRESTRES****RESOLUCION NUMERO 22**

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 22.—Panamá, 13 de Febrero de 1953

El Director de la Oficina de Regulación de Precios

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo b) del Artículo 9º de la Ley N° 19 de 14 de Febrero de 1952, es función del Director de la Oficina de Regulación

de Precios fijar las tarifas de los servicios de utilidad pública,

RESUELVE:

Fijar las siguientes Tarifas Máximas para fletes terrestres, desde la ciudad de Panamá a las siguientes poblaciones y viceversa:

Provincia de Panamá Por Quintal

La Chorrera	B/. 0.25
Capira	0.25
Chame	0.25
San Carlos	0.25

Provincia de Coclé

El Valle de Antón	0.30
Rio Hato	0.30
Antón	0.30
Penonomé	0.30
La Pintada	0.35
Puerto Posada	0.35
El Caño	0.30
Natá	0.30
Pocri	0.30
Aguadulce	0.30
El Roble	0.40
Río Grande	0.30
Olá	0.50

Provincia de Herrera

Divisa	0.35
Santa María	0.35
Parita	0.35
Chitré	0.35
Pesé	0.35
Ocú	0.50

Provincia de Los Santos

Los Santos	0.35
Las Tablas	0.35
Pocri	0.50
Pedasi	0.50
La Palma	0.50

Provincia de Chiriquí

Tolé	0.70
Remedios	0.70
Las Lajas	0.70
San Félix	0.70
San Lorenzo	0.70
Bugaba	0.70
David	0.70
Dolega	0.75
Boquete	0.80
Alanje	0.80
El Volcán	0.80
Cerro Punta	1.00
Potrerillos	1.00
Puerto Armuelles	1.00

Provincia de Veraguas

Santiago	0.45
Atalaya	0.45
Montijo	0.80
Río de Jesús	0.75
Puerto Mutis	0.75
San Francisco	0.75
Santa Fé	2.00
Cañazas	1.50
La Mesa	1.00
Soná	0.60
Las Palmas	1.50

Estas tarifas entran en vigencia desde el 20 de Febrero de 1953, y estarán vigentes mientras no sean modificadas.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clement.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Cumpliendo con lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que he comprado el establecimiento "El Comisariado El Pueblo" situado en la Calle 15 Este de esta ciudad N° 9, al señor Constantino Cañas, de acuerdo con la escritura pública número de la Notaría del Circuito, de fecha 3 de septiembre de 1953.

Didimo Rodriguez de Guerrero.

Panamá, Diciembre 21 de 1953.
L. 38.303
(Única publicación)

JOSE GUILLERMO BATALLA,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13,324,

CERTIFICA:

Que los señores Antonio Valdés Terriente y Pedro Escalona Robles, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han prorrogado por cinco (5) años más, la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza "Valdés & Escalona, Compañía Limitada", a contar del día 5 de Julio de 1953, y de la cual son únicos socios.

Así consta en la Escritura Pública número 2644 de 23 de Diciembre de 1953, extendida en la Notaría a su cargo. Panamá, Diciembre 23 de 1953.

J. G.M. BATALLA,
Notario Público Primero.

L. 38.357
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 94

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día sábado 30 de Enero de 1954, para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, el remate público autorizado por la Resolución N° 3053 de 30 de Noviembre de 1953, para dar en venta, al mejor postor, una lancha de propiedad del Gobierno Nacional, cuyo nombre y características se detallan a continuación:

Nombre: "República";

Servicio: Resguardo de Bocas del Toro.

Casco: Madera.

Cubiertas: Una (1).

Toneladas netas: Siete y media (7 1/2).

Toneladas brutas: Diez (10).

Longitud: Treinta y seis (36) pies.

Anchura: Nuevo (9) pies.

Altura: Seis pies cinco pulgadas.

Motor: Diesel, Gray de cuatro (4) cilindros.

Combustible: Diesel.

Fuerza: 110 caballos.

Pasajeros: Veinte (20).

Lugar donde se encuentra: Bocas del Toro.

Base para el remate: B/. 3.500.00.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbres de Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate, y de esa hora en adelante, hasta

las once en punto de este mismo día se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación, en la Secretaría del Ministerio, del diez por ciento (10%) del valor total básico para licitación, ésto es, la suma de B/. 350.00. Esta consignación puede hacerse en efectivo, o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ella el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate.

El rematador pagará el precio total del bien dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la hora en que se celebró el remate; si no lo hiciere, perderá a favor del Tesoro Nacional la suma depositada para garantizar su propuesta, y si lo hiciere, dicha suma le será inmediatamente devuelta.

Esta lancha será entregada y debe recibirse en el lugar donde está y en el estado en que se encuentra, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la firma del Excmo. señor Presidente de la República, previa aprobación del Consejo de Gabinete.

Panamá, 19 de Diciembre de 1953.

El Secretario del Ministerio,

JUAN MANUEL MENDEZ M.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a los colindantes de la finca de propiedad del señor Eulogio Reyes, distinguida con el número 996, inscrita al folio 374 del tomo 15 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en la Playa de Barraza de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, propiedad del señor Eulogio Reyes; por el Sur, con terreno Municipal o calle en Proyecto; por el Este, con propiedad del señor José Nicancor Reyes y por el Oeste, con propiedad de Lorenzo López o de sus sucesores, para que por sí o por medio de apoderados asistan a la diligencia de inspección ocular que se efectuará en dicha finca para establecer sus veraderas colindancias y en especial cita al señor Lorenzo López o a sus sucesores cuyos domicilios se desconocen.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho por el término de treinta días, y se entrega al interesado las copias necesarias para su publicación, hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

L. 38.287

(Tercera publicación)

OCTAVIO VILLALÁZ.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Aminta de Alba de Estripeaut, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma exenta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de dona Aminta Dolores de Alba de Estripeaut desde el día 12 de Septiembre pasado, fecha de su defunción;

b) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Carmen Angelina Estripeaut de Alba de la Guardia, Raúl Roberto, René Gastón, Ricardo Gaspar, y Rodolfo Alfredo Estripeaut de Alba, en su calidad de hijos de la causante; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el

juicio de sucesión intestada todas aquellas personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese y cópíese.—(fdo.) Octavio Villaláz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

L. 38.181
(Única publicación)

OCTAVIO VILLALÁZ.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José de Puy Contreras, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma exenta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de José de Puy Contreras, desde el día 30 de Julio pasado, fecha de su defunción;

b) Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Cornelio Contreras, en su condición de madre del causante; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada, todas aquellas personas que tengan algún interés en el y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese.—(fdo.) Octavio Villaláz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

L. 38.232
(Única publicación)

OCTAVIO VILLALÁZ.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público, en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Jorge Carrillo, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1621 de la misma exenta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Jorge Carrillo desde el día 18 de noviembre pasado, fecha de su defunción;

b) Que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor Alfonso Carrillo Juárez, en su condición de hijo del causante; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada, todas aquellas personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—
(fdo.) Raúl Gmo. López G. Srio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

L. 38.084

(Primera publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

El Oficial de Tierras y Bosques,
R. Ochoa Villarreal.

L. 31.240

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

“Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 3203.—David, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Y como esas son las pruebas que para el éxito de una gestión así exige el Art. 1616 del Código Judicial, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de José Eustaquio Ortega desde el dia 14 de julio de 1941, fecha en que tuvo lugar la defunción;

Segundo: Que son sus herederos conforme al testamento, Encarnación, Benjamín, Dimas, Plinio, Eustaquio, Abel y Josefina Ortega; y

Tercero: Que son albaceas, en primer y segundo término, Encarnación y Benjamín Ortega.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1801 ibidem.

Cópíese y notifíquese.—(fdos.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Secretario.

En consecuencia, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 25 de Noviembre de 1953.

El Juez,

A. CANDANEDO,

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 25.823

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 148

El Gobernador de la Provincia Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Pinilla, cindadano panameño, vecino de esta ciudad, abogado, casado y cedulado bajo el número 60-2891, en su carácter de apoderado legal del señor Isidro Muñoz, varón, mayor de edad, soltero, vecino del Distrito de Santiago, con residencia en Tierra Hueca, de esta jurisdicción, y agricultor y cedulado bajo el número 47-16240, ha solicitado para su poderdante la adjudicación del lote de terreno baldío nacional denominado “El Baho”, ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de catorce hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (14 Hts. 3500 M2.) y alinderado así:

Norte, Río Santa María y parte del predio de T. Poveda;
Sur, terreno libre y camino de Calobre;
Este, Camino de Calobre, y
Oeste, terreno libre y predio de T. Poveda.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 5 de Octubre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

DIMAS RODRIGUEZ G.

(Primera publicación)